



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN





Procedimiento de Denuncias e Investigación

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	2	ALCANCE	23
	VIGENCIA	24	RESPONSABILIDADES	5
	DEBERES DE LOS DENUNCIANTES	46	DERECHOS DEL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO	47
	PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN	58	CANAL DE DENUNCIA	79
	PRESENTACIÓN DE DENUNCIA	710	RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	7
11.	PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN			8
a.	Inicio de la investigación	8b.	Desarrollo de la investigación	9c.
	Conclusión de la investigación	1012.	DECISIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA	10
13.	EL DIRECTORIO			10
14.	NOTIFICACIONES			11
15.	SANCIONES Y PENALIDADES			11
a.	Sanciones a trabajadores	12b.	Sanciones al personal destacado	12c.
	Penalidad a los proveedores	1316.	DIFUSIÓN	12
	ANEXO 1			13

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

E INVESTIGACIÓN

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer un procedimiento para recibir, procesar y evaluar las denuncias realizadas por los trabajadores, personal destacado, clientes, proveedores y público en general; relacionadas con situaciones irregulares relativas a la observancia del Manual de Cumplimiento (en adelante, “el Manual), del Código de Ética y Conducta (en adelante, “el Código”) y la normativa vigente de Grupo Deltron S.A (en adelante, “ **DELTRON**” o “la Empresa”).

Las denuncias e investigaciones contribuirán a eliminar la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a los delitos comprendidos en la Ley N° 30424 – Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, y aquellos otros factores de riesgo que pudiesen perjudicar las operaciones, el patrimonio y la reputación de la Empresa, así como evitar actos de corrupción.

2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores, personal destacado, clientes, proveedores, o cualquier otra persona que considere que ha sido testigo de prácticas contrarias al Manual, el Código y la normativa vigente de **DELTRON**.

Las personas antes mencionadas estarán autorizadas para hacer una denuncia de acuerdo al presente documento, siempre que exista una sospecha fundada o la certeza de la ocurrencia de algún hecho o práctica atentatoria al Manual, al Código, y/o normativa vigente de **DELTRON**.

3. VIGENCIA

El presente Código entrará en vigencia a partir del día de su publicación y difusión interna en **DELTRON**, una vez aprobado por la Junta General de Accionistas.

Al menos, una vez al año, el Encargado de Prevención (en adelante, el “Encargado”) revisará y evaluará el presente documento.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

4. RESPONSABILIDADES

Todas aquellas personas que componen el personal de **DELTRON**, son responsables del conocimiento y adecuada aplicación de este procedimiento, lo que incluye a trabajadores, personal destacado, clientes, proveedores y demás personas que tengan un vínculo laboral y/o comercial con la Empresa (en adelante, “demás personas”).

En particular, los siguientes cargos deberán velar por la gestión, cumplimiento y seguimiento del Procedimiento:

a. Encargado de Prevención

Su función se centra en la operación y difusión del Procedimiento de Denuncia e Investigación (en adelante, “el Procedimiento”). De esta manera, sus responsabilidades serán las siguientes:

- Informar acerca del Procedimiento a los trabajadores y personal destacado de **DELTRON**, asegurándose que sea puesta a su disposición la información completa y oportuna,
- Igualmente, respecto de clientes y proveedores, el Encargado es responsable de establecer y mantener los mecanismos de difusión que contemplan las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Prevención y Detección de Infracciones y Delitos (en adelante, “el Sistema”),
- Recibir y canalizar las denuncias relacionadas con el Manual, el Código, y el resto de las normativas vigentes,
- Investigar las denuncias presentadas a través del canal de denuncia dispuesto para tal efecto. Podrá, en ejercicio de esta labor, delegar la realización de todo o parte de las diligencias de investigación en una persona externa a **DELTRON**, cuando lo estime conveniente si la complejidad de la denuncia y/o investigación así lo amerita,
- Elaborar un Informe Final de la investigación que contenga los antecedentes necesarios respecto al denunciado, los hechos que justifican la denuncia, así como las recomendaciones propuestas y sus conclusiones. Éste deberá ser enviado a la Comisión de Ética de la Empresa.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

b. El Comité de Ética

El Comité de Ética (en adelante, el “Comité”) es el órgano encargado de tomar la decisión final, teniendo como base el Informe Final y la investigación del Encargado, la que deberá ser adoptada por la mayoría de sus miembros. Este pronunciamiento contendrá la decisión final del caso, la que puede consistir en la sanción definitiva, archivo, o contrapropuesta de mejora a la sanción planteada por el Encargado.

5. DEBERES DE LOS DENUNCIANTES

a. Obligatoriedad de denunciar de los trabajadores, personal destacado, proveedores, clientes y público en general

La Empresa considera que la denuncia interna de actos o prácticas atentatorias a lo dispuesto en el Manual, el Código y/o la normativa vigente, es una obligación de todos y cada uno de los trabajadores y personal destacado de **DELTRON**, independientemente de si el asunto lo afecta o no personalmente.

Asimismo, si alguna de las personas que interactúa o no con **DELTRON**, fuere testigo de alguna mala práctica o incumplimiento, igualmente podrá denunciarlo en el canal disponible para lo mismo.

- **Canal de denuncias:** denuncias@deltron.com.pe - 960 590 243

b. Seriedad de la denuncia

El uso correcto del canal de denuncia, resulta crucial para poder implementar correctamente el Sistema. Por ello, **DELTRON** no favorece falsas denuncias, reportes o revelaciones maliciosas de cualquier tipo, y tomará acciones disciplinarias cuando ello ocurra, conforme la gravedad de la denuncia o reporte malicioso, según corresponda.

6. DERECHOS DEL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO

a. Protección laboral

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Cualquier colaborador que se constituya en denunciante o denunciado, según lo definido en el **Anexo 1** de este procedimiento, gozará de completa protección laboral respecto del tema denunciado, en la medida que no se encuentre involucrado o implicado en el hecho en cuestión.

Con lo anterior se entiende que el colaborador que participe en el procedimiento de denuncia tendrá la garantía de que su condición, ante **DELTRON**, no variará ante la denuncia de un hecho o acción, que se ajuste a los patrones que se describen en este procedimiento, ya sea por el origen del mismo y/o por sus consecuencias. Como, por ejemplo, ser desvinculado de la Empresa ni removido de sus labores.

b. Confidencialidad de la denuncia, estricta reserva y anonimato

Los intervinientes deberán mantener la estricta confidencialidad del procedimiento, estando impedido compartir información relativa a la identidad de las personas involucradas, a los hechos que fundamentan la denuncia, la divulgación de las medidas adoptadas, o de información personal sensible, entre otros. La inobservancia de este deber podrá dar lugar a sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de **DELTRON**.

7. PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

El Procedimiento incorpora un sistema de gestión que se basa en cuatro principios fundamentales, a saber: **(i) expedición, (ii) confidencialidad, (iii) responsabilidad y (iv) eficacia.**

Para lograr lo anterior es fundamental que **DELTRON** cuente con un procedimiento de denuncias que, resguardando el debido proceso y los derechos de todos los intervinientes que participan en él, obtenga resultados en el menor tiempo posible, respetando en todo momento la confidencialidad del proceso, así como la identidad de los involucrados.

Las directrices que informan el Procedimiento de **DELTRON** están dadas por las siguientes características:

a. Registro

De toda actuación del procedimiento se dejará constancia escrita por sus responsables y se guardará registro de ellas por un plazo de 5 años, manteniéndose estos documentos en custodia del Directorio, quien deberá mantener un archivo al efecto con indicación del número del caso, la identidad de los

Procedimiento de Denuncia e Investigación

involucrados, los antecedentes probatorios, el pronunciamiento de término de denuncia y las sanciones aplicadas o archivo de los antecedentes, según corresponda.

b. Confidencialidad

La recepción de las denuncias se hará guardando la máxima reserva respecto de la identidad del denunciante -si fuera el caso- del o los denunciados, y demás documentos de la investigación, hacia terceros ajenos a la misma. No obstante, la investigación podrá ser puesta en conocimiento de autoridades judiciales, administrativas y/o públicas, si así lo amerita. Asimismo, el Directorio y el Comité serán informados semestralmente acerca del estado de las investigaciones en curso.

c. No represalias

DELTRON manejará las denuncias respetando la confidencialidad y garantizará el cumplimiento de su política de no represalias frente a la remisión de denuncias, fomentando el uso de los medios disponibles al efecto y la notificación de cualquier situación de riesgo asociada a lo establecido en su Manual. Se prohíben expresamente las represalias contra quienes, actuando de buena fe, realicen denuncias -en el caso deseen exponer su identidad-, comparezcan como testigos, o ayuden y/o participen en una investigación.

d. Derechos y garantías

DELTRON reconoce a sus trabajadores, personal destacado y demás personas, el respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes, particularmente el debido proceso. Son derechos del denunciado: derecho a la presunción de inocencia, derecho a aportar prueba, derecho a controvertir los hechos que se les imputen, derecho a dar su opinión sobre las decisiones que lo involucren. Asimismo, los derechos reconocidos en el apartado anterior.

En la misma línea, toda diligencia de investigación dispuesta por el Encargado o el investigador que éste designe deberá ser idónea, necesaria y proporcional con la naturaleza de la relación civil, laboral y/o comercial, los derechos fundamentales del denunciado y los hechos investigados en el marco de la denuncia recibida.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

8. CANAL DE DENUNCIA

El denunciante puede usar el Buzón de Denuncia Virtual para hacer la denuncia respectiva, teniendo en cuenta consideraciones de confidencialidad o de anonimato, en caso de que lo desee:

- Canal de denuncias: **denuncias@deltron.com.pe - 960 590 243**

9. PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

Todas las denuncias que se deduzcan por el Canal de Denuncias serán ingresadas a través de un formulario preestablecido. En este formulario, el denunciante deberá entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente señalando la fecha, hora, lugar y forma de tomar conocimiento de los hechos. Dentro de lo posible, se solicita incorporar la siguiente información:

- a. Nombre del denunciante, si así lo quiere.
- b. Lugar donde ocurrieron los hechos (sucursal o filial, oficina, dirección, ciudad, etc.).
- c. Área de la Empresa en que tiene lugar el hecho o infracción.
- d. Fecha exacta o aproximada en que ocurrieron los hechos.
- e. Descripción detallada de los hechos observados. Considere contexto, personas que intervinieron o que tomaron conocimiento como testigos, información entregada, acciones ejecutadas, etc.
- f. Indicar nombres y cargos de las personas involucradas, así como de eventuales testigos de lo ocurrido.
- g. Monto aproximado involucrado en los hechos denunciados si procediere.
- h. Nombre del denunciante, si así lo desea.

Acompañar todos los antecedentes con que cuente el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos y su investigación, tales como, fotografías, intercambios de correos electrónicos o conversaciones por WhatsApp u otro medio similar, audios, etc.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

10. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Las denuncias referentes a presuntas violaciones o incumplimientos del Manual, del Código y/o normativa vigente, serán analizadas por el Encargado, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación.

El Encargado le asignará un código a cada denuncia recibida, el cual servirá de identificación del caso concreto.

El Encargado realizará una revisión preliminar de los antecedentes de acuerdo con lo siguiente:

- a. Fecha y hora de la denuncia,
- b. Lugar en donde ha sucedido el supuesto suceso,
- c. Tipo de infracción.
- d. Si el personal involucrado es interno o externo,
- e. Personas presuntamente comprometidas en la situación,
- f. Forma en que tomó conocimiento de la situación,
- g. Detalles relacionados con la potencial infracción, incluso las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación,
- h. Información de respaldo, si aplicare, por ejemplo: fotos, videos, documentos, entre otros.

11. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

a. Inicio de la investigación

Una vez recibida una denuncia, el Encargado dará inicio formal al proceso investigativo asumiendo la investigación personalmente o derivándola en algún agente externo idóneo para realizarla. El investigador podrá ser externo a **DELTRON** si la complejidad de la denuncia y/o investigación así lo amerita. El Encargado, durante este proceso de investigación, cuenta con la facultad de asignar a funcionarios de **DELTRON** y/o terceros (ej. Abogados, investigadores, entre otros) para colaborar con el proceso de investigación y análisis de denuncias.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado, de las declaraciones efectuadas por los testigos -si los hubo- y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

b. Desarrollo de la investigación

Para llevar a cabo la investigación, la cual tiene una duración máxima de 45 días hábiles, el Encargado ejecutará, al menos, las siguientes actividades:

- Compilar información relevante sobre los hechos denunciados,
- Establecer los recursos necesarios para conducir la investigación,
- Obtener, conservar y revisar toda evidencia física y digital resguardando siempre la confidencialidad de la custodia, cerciorando que el origen, veracidad y trazabilidad de los documentos puedan ser comprobados,
- Obtener información y/o evidencia mediante la realización de entrevistas a los testigos, sospechosos o terceros eventualmente,
- Examinar la información obtenida a través de las entrevistas y de la recopilación de información,
- Documentar y respaldar la investigación efectuada (hipótesis, evidencia, así como procedimientos y pruebas realizadas y resultados obtenidos).

Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Encargado, posterior a la revisión preliminar, determinará el curso de acción a seguir dependiendo de las siguientes situaciones:

- **En caso de que se estime que los hechos denunciados son infracciones al Manual, el Código y/o normas vigentes, pero no son delitos, al menos preliminarmente:**
 - El Encargado o el responsable de la investigación, procurará recopilar los antecedentes necesarios para llevar adelante el proceso investigativo, pudiendo citar a los involucrados a prestar declaración, solicitar información y evacuando todas las diligencias relevantes para realizar la investigación.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

- En relación con la toma de las declaraciones de los involucrados, el responsable de la investigación resguardará la confidencialidad de la diligencia y el contenido de la declaración, debiendo informarles acerca de sus derechos y deberes.
- La investigación tendrá una duración máxima de 45 días, plazo dentro del cual se deberá declarar el término de ésta; levantándose acta de todo lo obrado firmada por el responsable de la investigación, en caso de que la investigación haya sido delegada, y el Encargado.

- **Si se trata de una denuncia de alta gravedad:**

Cuando la situación planteada involucre como denunciados a algún miembro del Comité y/o personal administrativo, el Encargado o el responsable de la investigación, deberá presentar los antecedentes preliminares al Presidente del Comité, previo a la sesión normal de dicho Comité, para conocer cómo proceder con la denuncia.

- **En caso de que se determine que los hechos denunciados son delitos:**

Si luego de efectuada la investigación interna, el Comité estima que la denuncia planteada reviste el carácter de delito de acuerdo con la legislación peruana vigente, deberá proceder a informar de esta circunstancia al Ministerio Público.

c. Conclusión de la investigación

Una vez que el Encargado o el responsable de la investigación, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un informe al Comité, sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Manual, al Código y/o a la normativa vigente, así como una propuesta de sanciones aplicables. También podrá recomendar el archivo de la investigación, si así fuere el caso. El informe deberá ser remitido en un plazo de 5 días hábiles.

El informe contendrá la identificación del denunciante -si fuere el caso-, del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, el resultado de los análisis realizados y sanciones que se proponen para el caso.

El Encargado, podrá determinar, que luego del desarrollo de la investigación, le falta realizar más diligencias para llegar a una conclusión final; por lo tanto, puede solicitar al Comité la Ampliación del Plazo de la misma, la cual deberá ser remitida en un plazo de 5 días hábiles de terminada la investigación.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Se podrá ampliar la investigación por un plazo máximo de 15 días hábiles, luego del cual el Encargado deberá remitir el Informe Final al Comité. En caso, el Comité decida no conceder la ampliación del plazo de investigación, deberá ordenar al Encargado la emisión del Informe Final, quien tendrá 5 días hábiles para remitirlo.

12.DECISIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Los miembros del Comité deberán pronunciarse, en un plazo de 15 días hábiles, en base a la proposición de archivo o aplicación de una sanción determinada remitida por el Encargado o el responsable de la investigación. Tendrá el mismo tiempo para pronunciarse respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo de la Investigación.

Asimismo, puede determinar el envío del caso al Ministerio Público para las actuaciones legales correspondientes.

13.EL DIRECTORIO

De manera informativa, se realizará un resumen de las denuncias recibidas, casos resueltos, motivos de las denuncias, entre otros, el cual será llevado al Directorio para asegurar su debido conocimiento respecto a las denuncias. Todo esto se realizará con la debida confidencialidad y prudencia que la situación amerite. Asimismo, será el responsable de tener un registro de los casos y de la custodia de los documentos de la investigación por un plazo de 5 años.

14.NOTIFICACIONES

El Encargado, según corresponda, iniciará la etapa de investigación pudiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información.

Asimismo, el Encargado podrá comunicar al denunciante -si se encontrara identificado- de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la terminación de la revisión.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

15.SANCIONES Y PENALIDADES

a. Sanciones a trabajadores

El incumplimiento de las disposiciones del Manual, Código y/o normativa vigente de la Empresa por parte de los trabajadores serán calificadas como faltas laborales, las mismas que serán sancionadas según la naturaleza de la falta, las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

Para efectos de la aplicación de medidas disciplinarias, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Actuar con oportunidad y observancia a los antecedentes del trabajador.
- Considerar la naturaleza de la falta, antecedentes y circunstancias en las que fue cometida.
- Considerar la responsabilidad del trabajador y la gravedad de la falta, así como el perjuicio ocasionado a **DELTRON**.

El incumplimiento a las disposiciones del Código de Conducta será sancionado aplicando conjuntamente lo regulado por el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

Las medidas correctivas que se impongan a los trabajadores de **DELTRON** se registrarán en los legajos del personal que corresponda.

La aplicación de las medidas disciplinarias por parte de **DELTRON** no exime de responsabilidad administrativa y/o penal al trabajador, siendo posible iniciar acciones legales de corresponder en cada caso, lo cual será determinado por las autoridades competentes.

b. Sanciones al personal destacado

DELTRON ha establecido que las empresas tercerizadoras que se relacionan comercialmente con él, deben cumplir con las políticas y disposiciones señaladas en el Manual, en el Código y en la normativa vigente. Por lo tanto, en caso el personal destacado no cumpla con las disposiciones señaladas en los documentos anteriormente mencionados, facultará a **DELTRON** a informar a la empresa tercerizadora, a fin que esta última inicie los procedimientos internos e investigaciones de los actos y/u omisiones realizadas por su trabajador.

Además, **DELTRON** estará en la facultad de interponer penalidades a la empresa tercerizadora, si así lo señalan los contratos respectivos.



Procedimiento de Denuncia e Investigación

La aplicación de las medidas disciplinarias por parte de **DELTRON** no exime de responsabilidad al trabajador y al personal destacado, siendo posible iniciar acciones legales de corresponder en cada caso.

c. Penalidad a los proveedores

Luego de la investigación respectiva, y al determinarse la responsabilidad de los proveedores de la comisión de un hecho infractor al Manual, Código y/o normativa vigente de **DELTRON**, se les aplicará la penalidad señalada en su contrato o en el documento en el cual se plasme la relación comercial con la Empresa.

16. DIFUSIÓN

Los trabajadores de **DELTRON** suscribirán la aceptación del presente Procedimiento y se comprometerán a su cumplimiento de acuerdo al formato de “Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento”, que se conservará en su expediente personal de acuerdo a cada caso en concreto.

Respecto al personal destacado, la empresa tercerizadora se encargará de velar por la suscripción de los documentos necesarios con cada uno de sus trabajadores a fin que tengan conocimiento de los alcances del Manual, Código y Procedimiento implementado por **DELTRON**.

En adición a ello, en la página web de **DELTRON**, se encuentran todos los documentos del Sistema, para que sean de conocimiento público: [web](#)

Procedimiento de Denuncia e Investigación

ANEXO 1

Para efectos de la aplicación del Procedimiento, se entenderá por:

- **Caso fortuito**

Cuando un suceso extraordinario – que impide el cumplimiento del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o la normativa vigente de **DELTRON** – no era previsible utilizando una diligencia debida, pero de haberse podido evitar, se habría evitado.

- **Conflicto de interés**

Toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los trabajadores, y/o personal destacado de **DELTRON**, se encuentren en oposición con los de **DELTRON**, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

- **Cohecho activo específico**

Delito contra la Administración Pública tipificado en el artículo 398° del Código Penal, según el cual, un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, árbitro, Miembro del Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia. También se configura el delito si el destinatario es el secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete análogo.

- **Cohecho activo genérico**

Delito contra la Administración Pública tipificado en el artículo 397° del Código Penal, según el cual un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público, donativo, promesa, ventaja o beneficio con la finalidad que realice u omita actos en violación de sus obligaciones funcionales o realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.

- **Cohecho activo transnacional**

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Delito contra la Administración Pública tipificado en el artículo 397-A° del Código Penal, según el cual, un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público, donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.

- **Cliente**

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual **DELTRON** establece o mantiene relaciones civiles, comerciales o financieras para la prestación de algunos de sus servicios, así como para el cumplimiento de sus fines.

- **Colusión**

Delito contra la Administración Pública tipificado en el artículo 384° del Código Penal, según el cual un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON** concierta con algún funcionario o servidor público – quien de manera directa o indirectamente, en razón de su cargo- para defraudar al Estado en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, con la finalidad de defraudar al Estado.

- **Concusión**

Delito contra la Administración Pública tipificado en el artículo 382° del Código Penal, según el cual un funcionario público que abusando de su cargo o de sus funciones obliga o induce a un trabajador, y/o personal destacado a dar o prometer al mismo funcionario o a un tercero dinero o cualquier otra utilidad indebida.

- **Corrupción**

Actividad deshonesta en la que un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, actúa de forma contraria a los intereses de la empresa y abusa de su posición de confianza para alcanzar alguna ganancia personal, para otra persona o la misma empresa.

- **Denuncia de alta gravedad**

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Denuncia, la cual tiene como denunciado a algún miembro del directorio, de la Junta General de Accionistas o se encuentra en primera línea de la administración.

- **Denunciado**

Persona que mantenga algún vínculo civil, laboral y/o comercial con **DELTRON**, la cual se encuentra en una situación cuestionable, conducta inadecuada o de aparente incumplimiento del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o normativa vigente, y que ha sido incluido en alguna denuncia.

- **Denunciante**

Persona que mantenga algún vínculo con **DELTRON**, la cual mediante los conductos regulares establecidos revela o pone en conocimiento el incumplimiento del del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o normativa vigente.

- **Días hábiles**

Días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar los fines de semana, feriados o días festivos.

- **Empresa tercerizadora**

Empresa que se encarga íntegramente de una fase del proceso productivo, cuenta con una organización empresarial propia y ejerce el poder de dirección frente a sus trabajadores.

- **Extorsión**

Acto que consiste en obligar a una persona a través del uso de violencia o intimidación a realizar u omitir un acto o con ánimo de lucro, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero.

- **Financiamiento del terrorismo**

Delito tipificado en el artículo 4-A° del Decreto Ley N° 25475 - Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, según el cual un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, de manera voluntaria, obtiene, recaba, reúne o facilita, cualquier tipo de bienes o medios, o realiza actos de colaboración a un grupo subversivo.

- **Fuerza mayor**

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Circunstancia imprevisible e inevitable que genera el incumplimiento del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o la normativa vigente de **DELTRON**.

- **Lavado de activos**

Delito pluriofensivo tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106 - Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, según el cual un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, encubre indebidamente bienes o dinero proveniente de actividades ilícitas, con el fin de darle apariencia de legalidad.

- **Encargado de prevención**

Persona natural designada por la Junta General de Accionistas de **DELTRON**, responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención y Detección de Infracciones y Delitos de **DELTRON**.

- **Pagos de facilitación**

Pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a todo empleado (incluyendo colaboradores, proveedores y similares) de **DELTRON** para conseguir algún favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

- **Personal administrativo**

Personal empleado en **DELTRON**, encargado de la administración de dicha empresa. Entre sus tareas destacan: archivo y revisión de diversos documentos, recopilación de información, actualización y mantener al día los procesos de **DELTRON**, gestión de comunicación, coordinación de servicios de mensajería y gestión del calendario administrativo.

- **Personal destacado**

Persona natural destacada por la empresa tercerizadora para realizar una actividad del ciclo productivo de **DELTRON**. Se trata de personas que no tienen un vínculo laboral directo con **DELTRON**.

- **Provecho ilícito**

Procedimiento de Denuncia e Investigación

Obtención del provecho patrimonial de manera ilícita generado por una conducta delictiva que causa perjuicio al sujeto pasivo (persona que sufre el perjuicio patrimonial, titular del patrimonio), por medio de un fraude que lo encamina o mantiene en error.

- **Proveedor**

Persona natural o jurídica que abastece a **DELTRON** con artículos, insumos y materiales, los cuales serán vendidos. Estos artículos adquiridos están dirigidos directamente a la actividad o negocio principal de la empresa que las compra.

- **Sanción**

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Código de Ética y Conducta, Manual de Cumplimiento y/o normativa vigente de la empresa **DELTRON**.

- **Soborno**

Acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier cosa de valor a cambio de una ventaja o beneficio indebido, o como contraprestación a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función de **DELTRON**.

- **Trabajadores**

Persona Natural que presta sus servicios subordinados a **DELTRON**, el cual se encuentra sujeto al régimen de la actividad privada. El término trabajadores incluye: gerente general, gerentes, personal administrativo o quienes desempeñen cargos similares.

- **Tráfico de influencias**

Delito contra la Administración Pública tipificado en el artículo 400° del Código Penal, según el cual, un trabajador, y/o personal destacado de **DELTRON**, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para **DELTRON**, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial administrativo.